

ORDINARIO LABORAL
2018-642

Al Despacho del señor Juez hoy, dieciocho de septiembre de dos mil veinte.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Dispone el Artículo 317 numeral 1º del Código de General del Proceso, que cuando para dar continuidad al trámite de la demanda, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la ha formulado, podrá el titular del despacho judicial ordenar el cumplimiento dentro de los treinta días siguientes so pena de que quede sin efectos la demanda presentada y se proceda a decretar la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, decisión en la que se condenará en costas y perjuicios a la parte siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Así mismo se establece en la norma citada, que durante el tiempo que se conceda para la realización de la actuación, el expediente deberá permanecer en secretaría.

Del estudio del presente caso se advierte que se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, presentada a través de apoderado judicial por la señora **EMILCE GAMBOA RODRIGUEZ**, en contra de **HUMBERTO PATIÑO**, estando pendiente de que la parte actora proceda a elaborar y enviar el aviso a la parte demandada correctamente, en los términos dispuestos en los articulo 292 C.G.P. y 29 C.P.T., incluyendo en el formato la advertencia a la contraparte del termino de 10 días para acudir a notificarse personalmente de la demanda y que de no acudir en este tiempo se le nombrará un curador para la Litis.

De otro lado, la parte demandante se encuentra en posibilidad de realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, articulo 8, siempre que conozca la dirección de correo electrónico de la

ORDINARIO LABORAL

2018-642

demandada (informando como obtuvo la dirección), en cuyo caso deberá aportar a este Despacho las constancias correspondientes de lo siguiente: escrito de notificación, constancia de envío y confirmación de recibido generada a través del correo electrónico al momento de remitir la correspondencia.

Ahora, en vista de la inactividad de las partes en la presente actuación; se le exhorta al demandante para que manifieste si las circunstancias que dieron origen al litigio siguen vigentes a fin de dar continuidad al trámite procesal, adelantando las labores pertinentes dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, so pena de que quede sin efecto la demanda y se proceda a decretar la terminación del proceso.

Este Despacho Judicial en atención a lo consagrado en la norma citada y conforme a lo expresado en las consideraciones

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto por estados, realicen las labores tendientes a dar continuidad a la presente actuación procesal, con la advertencia de que si no lo hace se dará por terminado el presente proceso, con la condena en costas a que hubiere lugar.

SEGUNDO.- DISPONER que durante el término concedido, el expediente permanezca en la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **18 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 084 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **21 DE SEPTIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria